

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que adelantando las gestiones pertinentes, para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual de remate del presente proceso DIVISORIO conforme lo ordenado mediante auto del 09 de julio de 2021, me comuniqué con el señor Pedro Nel Pimiento Ramírez quien manifestó que su hermano LUIS ALBERTO PIMIENTO RAMÍREZ había fallecido, situación que fue confirmada con la hija Dioni Pimiento Gutiérrez quien indicó que su padre FALLECIÓ desde el 07 de septiembre de 2020. Igualmente le informo que al correo electrónico del Juzgado fueron allegadas dos postulaciones (debidamente encriptadas), las cuales fueron incorporadas al expediente; así mismo, se verificó con la Oficina de Apoyo Judicial, donde señalaron que para el presente proceso, no se recibió memorial alguno. A Despacho para lo pertinente.

JHULANY BRAN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Accionante	Rovirio de Jesús Alzate Saldarriaga
Accionado	Ramón Alonso Pimiento Ramírez, Luis Alberto Pimiento Ramírez, Pedro Nel Pimiento Ramírez, Jhon de Jesús Pimiento Ramírez y Juan Esteban Gallego Pimiento
Radicado	05001 31 03 013 2015 00477 00
Asunto	Suspende diligencia de remate por muerte de uno de los demandados. Requiere a las partes. Concede término

En atención a la constancia secretarial que antecede, luego de conocerse la muerte del señor Luis Alberto Pimiento Ramírez, se avizora la posible configuración de la causal de interrupción del proceso, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 159 del CGP., la que eventualmente podría generar la causal de nulidad consagrada en el numeral 3 del artículo 133 ibídem; por lo que el Despacho advierte la imperiosa necesidad de requerir al Demandante, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, proceda a **i)** aportar Registro Civil

de Defunción del señor Luis Alberto, **ii)** indicar si se ha adelantado sucesión con relación al finado, **iii)** de ser afirmativo, deberá informar el radicado del proceso, el estado del mismo, y el Despacho o Notaría en el que se encuentra el trámite, debidamente acreditado, **iv)** indicar los nombres completos de los herederos determinados del señor Luis Alberto, con su respectivo número de cédula y datos de localización para efectos de notificación (correo electrónico, números telefónicos y dirección física).

Lo anterior, a fin de proceder como lo impone el artículo 160 del C.G. del P.

Cabe anotar, que dicha información podrá ser aportada por cualquiera de los interesados, en aras de dar celeridad al presente trámite.

Ahora con relación a las postulaciones presentadas por los señores Adan Garzón y Abel Escobar, se procede a descryptar los archivos para efectos de incorporarlos al expediente, y se ordena por Secretaría, la devolución de los dineros consignados a órdenes del Despacho para la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA BOTERO MOLINA

JUEZ

-JB-

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d05331f6f03744f399b515ac9b3ddc348ae446641aed83b67633e43ef4d8dfe8

Documento generado en 13/07/2021 10:38:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>